

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinte (20) de abril de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: ejecutivo. Rad.: 2015-00294-00.

1.- De acuerdo a la liquidación del crédito que antecede y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos; el Despacho la encuentra ajustada a derecho de conformidad a lo regulado por el artículo 446 del C.G.P., razón por la cual le imparte su aprobación.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>No. _028_ hoy _21/04/2021_.</p> <p>SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__</p> |
|---|

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinte (20) de abril de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: ejecutivo. Rad.: 2015-00318-00.

1.- De acuerdo a la liquidación del crédito que antecede y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos; el Despacho la encuentra ajustada a derecho de conformidad a lo regulado por el artículo 446 del C.G.P., razón por la cual le imparte su aprobación.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>No. _028_ hoy _21/04/2021_.</p> <p>SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__</p> |
|---|

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinte (20) de abril de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: ejecutivo. Rad.: 2016-00402-00.

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°. Señalar la hora de las 8.30 am del día 06 DE JULIO DE 2021 A LA 09.30 AM, para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 350-217197 y 350-217174, los cuales se encuentran legalmente embargados, secuestrados y avaluados dentro del presente proceso.

2°. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo total, previa consignación del 40% del mismo, Art. 451 del C. G. del Proceso.

3°. Se advierte a los interesados que la presente subasta se adelantara cumpliendo las previsiones de que trata el Art.452 del C. G. del Proceso y el decreto 806 de 2020.

4°. La publicación se realizará en la página de la rama judicial, espacio del Juzgado 4 civil municipal/avisos.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-municipal-de-ibague/106>

Y el remate se realizará virtualmente a través de link abierto al público que se publicará en la misma dirección referenciada. Los postores deberán remitir a través de correo electrónico a la cuenta oficial del Juzgado y de la Juez su postura


5.- Por secretaría dese el correspondiente trámite a la liquidación del crédito pendiente de revisión

6.- Finalmente en lo relacionado con la prelación del crédito se tiene conocimiento del mismo desde auto del 06 de octubre de 2020 y al momento de recibir dineros por el respectivo concepto se tomarán las decisiones necesarias

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _028_ hoy _21/04/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinte (20) de abril de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: ejecutivo. Rad.: 2018-00021-00.

En atención a la información suministrada por el apoderado de los interesados se procede a requerir a MULTIGRAFICAS, secuestre designado dentro del asunto para que proceda a indicar si dentro del asunto el señor GERARDO GOMEZ sigue siendo su representante designado dentro del asunto o en caso contrario proceda a indicar el estado del inmueble puesto a su cargo y el designado representante para adelantar las acciones de secuestro.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _028_ hoy _21/04/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinte (20) de abril de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Verbal. Rad.: 2018-00265-00.

Procede el Despacho a resolver un recurso de reposición en contra de la decisión del 02 de marzo de 2021 por medio de la cual se relevó un curador Ad Litem y se compulsó copias al mismo, además se procederá a dar impulso al proceso.

ANTECEDENTES

1. A través de auto del 30 de enero de 2020 se designó a WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ ACOSTA como curador Ad Litem de las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente asunto.
- 2.- Mediante auto del 02 de marzo de 2021 y al no encontrar respuesta alguna se relevó del cargo al referido auxiliar de la justicia, compulsándose copias ante la comisión seccional de disciplina judicial.
- 3.- Dentro del término de ejecutoria de la decisión del 02 de marzo de 2021 el curador Designado, señor WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ ACOSTA presentó recurso de reposición y en subsidio apelación alegando haberse notificado y contestado dentro de los términos legales.
- 4.- Una vez recibido el recurso de reposición en subsidio apelación se corrió traslado del mismo a las partes del proceso quienes dentro del término legal guardaron silencio.

CONSIDERACIONES:

El presente asunto se ciñe a determinar si el curador A Litem designado a través de auto del 30 de enero de 2020 cumplió a cabalidad su obligación en el cargo designado o por el contrario se debe confirmar la decisión de relevo.

- 1.- Los argumentos que sustentan los recursos interpuestos en contra de la decisión del 02 de marzo de 2021 se fundamenta en documento de contestación de la presente demanda, radicado el 01 de marzo de 2019, contestación que está relacionada con una primera designación que se hizo como curador de una serie de demandados ciertos.

Por lo anterior, la designación del 30 de enero de 2020 es diferente a la contestada a través de auto del 30 de enero, la cual se dio con el fin de evitar futuras nulidades por ausencia de representación de las personas que se crean con derecho a intervenir.

2.- Ahora se encuentra que el oficio remisario de la notificación de la designación como curador de las personas que se crean con derecho a intervenir tuvo como fecha el 18 de marzo de 2019 erróneamente lo que pudo ocasionar un error en el curador designado quien ya había contestado la demanda en tal año.

Por este motivo, con el fin de evitar mayores dilaciones y con el fin de dar impulso al proceso se dejará sin efectos la decisión del 02 de marzo 2021 y en su lugar se requerirá al Dr. WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ ACOSTA para que proceda a dar contestación de la demanda en su condición de curador de las personas inciertas e indeterminadas de manera inmediata.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la decisión del 02 de marzo de 2021 por medio de la cual se relevó del cargo de curador de las personas inciertas e indeterminadas al señor WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ ACOSTA y se compulsó copias, de conformidad con la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: REQUERIR al auxiliar WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ ACOSTA para que de contestación a la demanda en su condición de curador Adlitem de las personas inciertas e indeterminadas de manera inmediata.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _028_ hoy _21/04/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinte (20) de abril de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Jurisdicción voluntaria. Rad.: 2019-00184-00.

- 1.- En atención a la precedente constancia secretarial y teniendo en cuenta que la diligencia no se encontró grabada y en la misma se recibieron interrogatorios de parte de los cuales se debe dejar constancia se deberán recaudar nuevamente estos.
- 2.- Por otro lado, se procederá a decretar una serie de pruebas de oficio y una vez allegada las mismas, se procederá a fijar fecha de audiencia en la cual se recaudarán los interrogatorios de todas las partes.
- 3.- Finalmente en relación a la señora MERCEDES NOSSA, al verificarse la especial condición que ostenta por su avanzado estado de salud y deterioro psicomotor, no se recepcionará el interrogatorio de la misma.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR como prueba de oficio las siguientes:

- Se ordena oficiar a la Registraduría Nacional del estado civil para que remita las tarjetas decadales de las señoras HELENA PALOMINO Y MARÍA HELENA NOSSA PALOMINO
- Se ordena a las partes del proceso allegar fotografías o documentos gráficos en los que se pueda identificar a la señora HELENA PALOMINO Y MARÍA HELENA NOSSA PALOMINO
-

SEGUNDO: INDICAR la inexistencia de grabación de diligencia realizada el pasado 14 de abril de 2021, por lo que se deberán recaudar nuevamente los interrogatorios de los señores:

ROSAURA NOSSA DE PORTILLO
NEY PALOMINO ALONSO
LIANA PALOMINO ALONSO
NILSON PALOMINO ALONSO
JAVIER FERNANDO PALOMINO ALONSO

Una vez se alleguen los documentos requeridos en el numeral 1 se fijará fecha de audiencia.

TERCERO: INDICAR la imposibilidad de adelantar el interrogatorio de la demandante señora MERCEDES NOSSA en atención a su condición de salud probada.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _028_ hoy __21/04/2021__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinte (20) de abril de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: ejecutivo. Rad.: 2019-00529-00.

De conformidad con lo dispuesto por el Art.440 del C. G. P., y teniendo en cuenta que la ejecutada **KIMBERLY NIGLET ECHEVERRY LOPEZ** fue notificada en legal forma y dentro del término de traslado de la demanda no presento excepciones el Juzgado,

RESUELVE:

1°-) SEGUIR adelante la ejecución a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **KIMBERLY NIGLET ECHEVERRY LOPEZ**, por las cantidades de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo del diez (10) de diciembre diecinueve (2019). Fl. 31 C. 1.

2°.) ORDÉNESE el avalúo y remate de los bienes que se llegue a embargar y secuestrar con posterioridad, para que con el producto se cancele el crédito.

3°.) Se ordena a las partes procedan a efectuar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C. G.P.

4°.) CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho, la suma de \$1.300.000.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _028_ hoy _21/04/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinte (20) de abril de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: ejecutivo. Rad.: 2016-00037-00.

1.- De acuerdo a la liquidación del crédito que antecede y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos; el Despacho la encuentra ajustada a derecho de conformidad a lo regulado por el artículo 446 del C.G.P., razón por la cual le imparte su aprobación.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

| |
|--|
| <p style="text-align: center;">JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M. No. _028_ hoy _21/04/2021_.</p> <p>SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__</p> |
|--|

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2021-00192-00.

1.- Verificados los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del estatuto procesal vigente, conteniendo la totalidad de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2° del artículo 89 *ibídem*, y como quiera que el título base de la ejecución aportado a este libelo contiene el lleno de los requisitos contenidos en los cánones 422, 430 y 431 *ob. cit.*, y observándose que se cumple con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del código de comercio, el Juzgado

Resuelve:

Librar mandamiento de pago en contra de JOSE WILMAR LOZANO GUTIERREZ a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré 93238372

1. 208.320,6902 UVR, equivalentes al 12 de abril de 2021 a la suma de \$58.046.393,79 como capital acelerado de la obligación.
2. Por los intereses moratorios comerciales establecidos en el artículo 884 del C. de Co, liquidados sobre la obligación del numeral 1, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago.
3. 236,6027UVR correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital acelerado (numeral 1), liquidados para el período comprendido entre el cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020) y hasta el veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), suma que deberá liquidarse en pesos al valor de la Unidad de Valor Real UVR al momento de efectuarse el pago total de la obligación. A la fecha de presentación de esta demanda doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021) 278,6396 UVR equivalente a \$65.926,88 pesos.
4. Por las siguientes sumas de dinero correspondientes a cuotas vencidas

| VENCIMIENTO CUOTA | VALOR EN UVR | VALOR EN \$ |
|-------------------|------------------|---------------------|
| 05/07/2020 | 230,9127 | |
| 05/08/2020 | 266,6631 | |
| 05/09/2020 | 264,7746 | |
| 05/10/2020 | 262,8848 | |
| 05/11/2020 | 260,9936 | |
| 05/12/2020 | 259,1010 | |
| 05/01/2021 | 257,2071 | |
| 05/02/2021 | 255,3117 | |
| 05/03/2021 | 253,4148 | |
| 05/04/2021 | 251,5164 | |
| TOTAL | 2562,7798 | \$714.091,94 |

5. Por los intereses moratorios comerciales (casilla intereses) causados para cada cuota referida en el numeral 2 como se indica:

| PERIODO | VALOR EN UVR DE CUOTA | DIAS DE MORA | INTERES | INTERES EN UVR | INTERESES EN \$ |
|-------------------------|-----------------------|--------------|---------|----------------|---------------------|
| 05/07/2020 - 12/04/2021 | 230,9127 | 282 | 9% | 15,8481 | |
| 05/08/2020 - 12/04/2021 | 266,6631 | 251 | 9% | 16,2899 | |
| 05/09/2020 - 12/04/2021 | 264,7746 | 220 | 9% | 14,1768 | |
| 05/10/2020 - 12/04/2021 | 262,8848 | 190 | 9% | 12,1562 | |
| 05/11/2020 - 12/04/2021 | 260,9936 | 159 | 9% | 10,0997 | |
| 05/12/2020 - 12/04/2021 | 259,1010 | 129 | 9% | 8,1347 | |
| 05/01/2021 - 12/04/2021 | 257,2071 | 98 | 9% | 6,1346 | |
| 05/02/2021 - 12/04/2021 | 255,3117 | 67 | 9% | 4,1632 | |
| 05/03/2021 - 12/04/2021 | 253,4148 | 39 | 9% | 2,4053 | |
| 05/04/2021 - 12/04/2021 | 251,5164 | 8 | 9% | 0,4897 | |
| TOTAL | | | | 89,8982 | \$ 25.049,20 |

6. Por los intereses corrientes causados y no pagados sobre los saldos insolutos de capital no vencido de la obligación No. 9323837201, para cada uno de los periodos comprendidos entre el cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020) y el cuatro (04) de abril de dos mil veintiunos (2021), conforme a la siguiente tabla

| PERIODO | VALOR EN UVR DE CUOTA | DIAS DE MORA | INTERES | INTERES EN UVR | INTERESES EN \$ |
|-------------------------|-----------------------|--------------|---------|-------------------|-----------------------|
| 05/06/2020- 04-07-2020 | 210883,4700 | 30 | 6% | 1026,4860 | |
| 05/07/2020- 04/08/2020 | 210652,5573 | 30 | 6% | 1025,3620 | |
| 05/08/2020- 04/09/2020 | 210385,8942 | 30 | 6% | 1024,0640 | |
| 05/09/2020- 04/10/2020 | 210121,1196 | 30 | 6% | 1022,7752 | |
| 05/10/2020 - 04/11/2020 | 209585,2348 | 30 | 6% | 1021,4956 | |
| 05/11/2020 - 04/12/2020 | 209594,2412 | 30 | 6% | 1020,2253 | |
| 05/12/2020 - 04/01/2021 | 209338,1402 | 30 | 6% | 1018,9640 | |
| 05/02/2021 - 04/02/2021 | 209080,9331 | 30 | 6% | 1017,7120 | |
| 05/02/2021 - 04/03/2021 | 208825,6214 | 30 | 6% | 1016,4693 | |
| 05/03/2021 - 04/04/2021 | 208572,2066 | 30 | 6% | 1015,2358 | |
| TOTAL | 2097039,4184 | | | 10208,7892 | \$2,844,572,91 |

7. \$383.456,17 por concepto de prima de seguros, de conformidad a lo indicado por el numeral decimo de la escritura de hipoteca firmado por las partes.
8. En relación a la condena de costas, la misma se resolverá en la oportunidad pertinente.
9. DECRETAR el embargo del inmueble identificado con el 350-191265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué
10. Se ordena notificar en legal forma esta determinación al ejecutado, informándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y diez

(10) días para formular excepciones de mérito a través de apoderado judicial.
(Art 290 y ss C.G.P)

11. Dar al presente asunto el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía en primera instancia, dispuesto en los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso.
12. RECONOCER a ELKIN DARÍO LOPERA HERNÁNDEZ como apoderado judicial de la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en los términos del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _028_ hoy _21/04/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DE OCCIDENTE S.A. VS STELLA
CALDERON OLAYA Radicación 2014-00058**

El demandante mediante su apoderado judicial debe estarse a lo ya decidido en auto del dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021) por medio del cual se decretó una medida cautelar, visto a folio 65 de este mismo cuaderno.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.28__ de hoy 21-04-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE BANCO
FINANDINA VS RENZO JARAMILLO LOPEZ Radicación 2014-00191**

Teniendo en cuenta que en sentencia del 18 de enero de 2016 se ordenó la entrega del vehículo de placa RZY-268, al demandante BANCO FINANDINA S.A., no se accede a lo solicitado por el demandado Renzo Jaramillo López.

Reconocer al Doctor LUIS GABRIEL SOLANO FLOREZ, como apoderado judicial del demandado RENZO JARAMILLO LOPEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BMe

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.28__ de hoy 21-04-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Verbal (R.C. EXCONTRACTUAL) de HARLYN JHOANA PULIDO ARDILA
VS SEGUROS DEL ESTADO Y OTROS Radicación 2019-00070**

Conforme al escrito visto a folios 377 a 406, se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A., respecto del auto que admitió la demanda del 2 de mayo de 2019, folio 292, Art. 301 del C. G. del P.

Por secretaria controlar los términos para contestar la demanda o excepcionar.

De acuerdo a lo anterior se deja sin valor y efecto el inciso primero del auto del 23 de marzo de 2021.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

| |
|---|
| <p>JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</p> <p>SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>No.28__ de hoy 21-04-2021.</p> <p>SECRETARIA _____</p> |
|---|

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia EJECUTIVO SINGULAR DE SERFINANZA CIA DE FINANCIAMIENTO
SERVICIOS FINANCIEROS S.A. VS RUTH ZAMBRANO SALAZAR Radicación 2017-
00371**

Aportado lo requerido en auto anterior se tiene en cuenta la renuncia presentada por el doctor GOLNZALO ALBERTO SENDOYA MEJIA del poder inicialmente conferido por la empresa demandante.

Reconocer al doctor CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO, como apoderado judicial de la empresa demandante BANCO SERFINANZA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

| |
|---|
| <p>JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</p> <p>SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>No.28__ de hoy 21-04-2021.</p> <p>SECRETARIA _____</p> |
|---|

**República
de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECARIO) DE HECTOR
SANCHEZ VASQUEZ VS MARIA YOLANDA GONZALEZ Radicación 2018-00049**

En conocimiento de las partes las cuentas rendidas por el señor auxiliar de la justicia (secuestre) en escrito visto a folios 180 a 192 del presente cuaderno.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BMe

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.28__ de hoy 21-04-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Verbal (PERTENENCIA) de ROSELINA PERDOMO Y OTRO VS
ELIZABETH PEÑUELA DE FORERO Y OTROS Radicación 2018-00123**

Previo a continuar con el trámite del proceso se requiere a la parte demandante allegue al proceso copia de la demanda que se tramita en el juzgado primero civil municipal de la ciudad con radicado 73001402201320140014100, así mismo aportar certificado de tradición del inmueble materia de controversia, no superior a un mes de expedición. Lo anterior teniendo en cuenta que en el proceso que se tramita en el juzgado se desvincularon varios demandados.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.

No.28__ de hoy 21-04-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Verbal (TRADENTE AL ADQUIRENTE) de NARCISO PIRAGUA AYA VS
JORGE ANDRES PIRAGUA ARIZA Radicación 2018-00497**

De acuerdo a lo anunciado por el doctor URIEL PINILLA ROJAS apoderado de demandante respecto de la entrega de las llaves del inmueble en controversia, se ordena agregar al proceso y ser tenido en cuenta en su momento oportuno.

De igual manera y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente resolver un recurso de apelación se ordena informar la entrega de las correspondientes llaves y entrega del inmueble a la parte demandante para su conocimiento y fines legales correspondientes.

Además, se ordena que por secretaria se requiera a la opositora su voluntad de continuar con la oposición del parqueadero y los recursos sobre el apartamento.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BMC

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.28__ de hoy 21-04-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia EJECUTIVO SINGULAR DE BANCOLOMBIA S.A. VS JOSE FRANCISCO
ACOSTA Radicación 2019-00285**

Procede el despacho a dar trámite a la solicitud elevada por la parte demandante en el sentido de ejercer control de legalidad a la diligencia de secuestro llevada a cabo por el comisionado donde se presentó oposición a la misma. Una vez escuchado y visualizada se advierte que el señor juez comisionado al indagar a la señora LUZ ESNEDA ARAGON MORALES, persona que atendió la diligencia y opositora que si era abogada manifestó no serlo.

Acorde a lo anterior y con fundamento al artículo 73 que establece: “*Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa*”.

Como quiera que en el presente caso se trata de un proceso de menor cuantía que requiere para su actuación e intervención de un profesional del derecho, y al no tener la señora LUZ ESNEDA ARAGON MORALES, tal calidad, de entrada, se rechazada de plano la petición presentada por la citada.

Así las cosas, este despacho considera que no hay lugar a ejercer control de legalidad y se ordena devolver el despacho comisorio al comisionado para que continúe con el trámite de la diligencia de secuestro.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.28__ de hoy 21-04-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Verbal (REIVINDICATORIO) de JOSE GUILLERMO ESPITIA GARCIA VS
CARLOS FERNANDO ALZATE USECHE Radicación 2019-00542**

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante mediante su apoderado y para continuar con el trámite y para llevar a cabo la inspección judicial ordenada en auto del dieciséis de julio de dos mil veinte en su numeral primero inciso segundo se señala la **hora de las 09.00 am del próximo JUEVES 08 DE JULIO DE 2021** para llevar a cabo la Inspección Judicial ordenada mediante auto del diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve en su inciso siete.

Designase como perito a JUAN ROBERTO SUAREZ, comuníquesele en legal forma.

En lo referente al escrito presentado por el demandado mediante apoderado judicial, se niega toda vez que fue presentado fuera de termino.

Reconocer al Doctor MAURICIO ALEJANDRO CORREA CARVAJAL, como apoderado judicial del demandado CARLOS FERNANDO ALZATE USECHE, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BMC

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.28__ de hoy 21-04-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia EJECUTIVO SINGULAR DE BANCOLOMBIA S.A. VS FERNANDO MARIO
PEDRAZA ISAACS Radicación 2019-00555**

De acuerdo a lo pretendido por las partes demandante mediante su apoderado judicial, no hay lugar a tener en cuenta lo requerido toda vez que la fecha el demandado no se encuentra debidamente notificado. Por consiguiente, se requiere para que proceda a dar aplicación al artículo 292 del C. G. del Proceso.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BMe

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.28__ de hoy 21-04-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA VS
ALBERTO DIAZ MONTOYA Radicación 2021-00189**

Como las medidas previas impetradas son viables de conformidad con el Art.599 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1º.) Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado ALBERTO DIAZ MONTOYA, quien se identifica con la C.C.NO.14.271.372, en las cuentas corrientes, de ahorro y C.D.T., de los bancos que se relacionan en memorial petitorio, teniendo en cuenta las restricciones sobre las cuentas de ahorro.

Comuníquese esta determinación al gerente de la entidad bancaria de Ibagué a fin de que proceda a retener los dineros y remitirlos a la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad No.730012041004, haciéndole las previsiones de que trata el Art.593 num. 10 del inciso 1º, del numeral cuarto del C. G. P. Ofíciense. La medida se limita a la suma de \$105.000.000,00.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BMe

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.28__ de hoy 21-04-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima

Ibagué, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA VS
ALBERTO DIAZ MONTOYA Radicación 2021-00189

Como la anterior demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, viene ceñida a los requisitos legales y como de los documentos acompañados resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, lo cual presta merito ejecutivo conforme a los Arts. 422, 423, 424, 430 y 431 del c. G. del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1°. Ordenar que ALBERTO DIAZ MONTOYA, pague dentro del término de cinco (5) días al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero a saber:

Respecto del Pagaré No. 066056110000061

a) Por la suma de \$67.193.906.00, por concepto de capital, representado en el pagare arriba descrito y por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera, vigente para cada periodo desde que se hicieron exigibles (28-002-2020), hasta cuando se cancele la misma.

Por la suma de \$3.050.924.00, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 27-01-2020 hasta el 27-02-2020.

2°. Notificar este auto a la demandada conforme a los Art.290, 291, 292, 293 y 301 del C. G. del Proceso, enterándola del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar haciéndole entrega de las copias para el traslado.

3°. Sobre las costas del proceso, se resolverá se resolverá en su oportunidad.

4°. Reconocer a la Doctora MARIA CONSUELO ORDUZ SOTAQUIRA, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.28__ de hoy 21-04-2021.

SECRETARIA _____